



VISTO:

El Expediente N° 001047-2026-009762, respecto a la solicitud de licencia por paternidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 26° numeral 2) de la Constitución Política del Estado, señala que en la relación laboral se respetan los siguientes principios: Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 276, concordante con el artículo 5° del reglamento, señala que la carrera administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante;

Que, el artículo 24° literal e) de la Ley de Bases de Carrera Administrativa, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública, entre otros, hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento. Por su parte, el artículo 109° del reglamento, establece "Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente";

Que, mediante Ley N.º 29409 y su modificatoria por Ley N.º 30807 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala que *es derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia;*

Que, el numeral 2.1, numeral 2.2. literal a) y numeral 2.3 literal a) del artículo 2 de la citada ley; precisan que la licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 *es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son datos de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;*

Que, revisado el Informe Escalafonario N° 404-2026 del servidor civil Quilder Corrales Quinde, se advierte que éste tiene la condición de nombrado mediante Resolución Directoral N°D586-2025-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Tecnólogo Médico en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, y en uso a su derecho de petición, solicita se otorgue Licencia por Paternidad a partir del día 20 de marzo al 29 de marzo del 2026; adjuntando el Certificado de Nacido Vivo N° 94586362, con el que acredita que su menor hijo nació el día 20 de marzo de 2026, a las 09:26:00 horas;



Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...);

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°D112-2026 GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER, CON EFICACIA ANTICIPADA LICENCIA POR PATERNIDAD al servidor civil QUILDER CORRALES QUINDE, nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; por el periodo de 10 días calendarios, que rige desde el día 20 de marzo al 29 de marzo del 2026.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal la ejecución de las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente resolución al servidor civil QUILDER CORRALES QUINDE, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la comunicación de la presente resolución a las áreas competentes de la entidad, para los fines administrativos que correspondan.

ARTICULO QUINTO: DISPONER que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO

Director

DIRECCIÓN EJECUTIVA